

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No debiendo legislar el H. Congreso del Estado sobre circulacion de moneda, por ser este negocio del exclusivo conocimiento de las autoridades federales, contéstese al Gobierno del Estado, en este sentido, para que sobre el particular obre según lo crea conveniente.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y en respuesta á sus notas oficiales de 5 y 15 del que cursa.

Independencia y libertad. Monterey, 22 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Circular núm. 3.—Habiéndose pedido informe por esta Secretaría á la Tesorería general del Estado, acerca de una consulta que hizo el C. Alcalde 1º de Ciénega de Flores, relativa al registro de fierros, ha contestado lo siguiente:

“He recibido la comunicacion de vd. fecha de ayer en que se sirve insertar, por acuerdo del C. Gobernador, la que dirigió á esa Secretaría con fecha 20 del actual el C. Alcalde 1º de Ciénega de Flores. Tambien recibí la lista á que se refiere de los ciudadanos vecinos de aquella villa con sus fierros que usan, cuyo documento le devuelvo, manifestándole en contestacion, para conocimiento del C. Gobernador, que solo del fierro del C. Diego Saenz no se ha encontrado el registro en las planillas de fierros que existen en esta oficina, estándolo los de los ciudadanos Pablo Galvan y Cirilo Quiroga en la de Marin y en la de Salinas Victoria el de D^a María Ignacia Treviño, y los de los ciudadanos Marcelino y José M^a Quiroga y Ramon Treviño Cava-

zos; siendo de advertir, que el del segundo figura registrado bajo el nombre de Gil de Quiroga, el de D^a María Ignacia con el de Vidal García, y los restantes bajo los nombres de Mariano y José Simon Quiroga y Pablo Treviño. Si ahora son los dueños de esos fierros las personas que constan en la referida lista, no lo sé; pero estando registrados como lo están, no deben pagar para imprimirlos en la nueva planilla más que los cincuenta centavos valor del tipo.—Creo del caso manifestar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, por si tuviere á bien se adicione la circular última sobre registro é impresion de fierros, y por regla general, con el fin de evitar estas consultas de las autoridades de los pueblos y la pérdida de tiempo al averiguar si están ó no registrados con anterioridad los que vengán próximamente en las listas que remitan los Alcaldes primeros, que los que han pagado los registros de sus fierros, solo manden los cuatro reales valor del tipo para su impresion; bajo la inteligencia que no se hará ésta si no se encuentra tal registro, y que en la misma lista donde figuren con su fierro, precisen la municipalidad á que pertenecia cuando lo registraron y bajo qué nombre; pues al no ser así, sucederá con otros muchos lo que con los de que se trata, que para encontrar su registro ha sido preciso reconocer todos los que existen de las diferentes municipalidades del Estado en los libros de la materia.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo transcribo á vd. para su conocimiento, y á efecto de que al remitir á esta Superioridad las listas de los ciudadanos que tengan que registrar sus fierros, haga las explicaciones que se indican en la parte final de la nota inserta, para evitar las dudas que puedan ocurrir sobre el particular.

Independencia y libertad. Monterey, Enero 25 de 1873:—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: “Unica. Se concede licencia de ocho dias al C. Gobernador del Estado para que pase á la ciudad del Saltillo, con el despacho, por ser de grande interés público su visita al Gobierno del vecino Estado.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo: “1^a No se accede á la solicitud del R. Ayuntamiento de Cerralvo hecha por su presidente.

2^a El R. Ayuntamiento de Cerralvo propondrá, á la mayor brevedad, arbitrios que puedan bastar al sostenimiento de la policía necesaria para la custodia de los presos.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, como resultado de su atenta nota oficial de 14 del presente mes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, aprobó las siguientes proposiciones:

“1^a No son de atenderse las iniciativas de los RR.

Ayuntamientos de Santiago y Salinas Victoria, relativas á que se declare dia de fiesta para el Estado el 10 de Noviembre, y á que se excite al Soberano Congreso de la República se declare dia de fiesta nacional.

2^a Comuníquese tal acuerdo á los Ayuntamientos referidos.”

Y por acuerdo del mismo Soberano Congreso, tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se ratifica la merced de agua concedida al C. Coronel Jesus Fernandez García, con fecha 31 de Octubre último, por el C. Gobernador y Comandante militar del Estado, sin que ella exceda al máximun que establece la ley de 16 de Octubre de 1857, conforme á la cual se le otorgó.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 17.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilitan en los derechos políticos

á D. Guillermo Abrego y D. Guadalupe Daniel de que fueron privados por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 25 de Febrero de 1870.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mándandolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado en Monterey, á 31 de Enero de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*G. Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 3 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.^a Se aprueba la planta de arbitrios propuesta por el Ayuntamiento de General Zuazua para subvenir á los gastos de instruccion primaria, interin pueden proponer otro menor gravámen para el vecindario.

2.^a El Ayuntamiento propondrá á esta asamblea, antes que se termine su período de sesiones, otros arbitrios que no consistan en contribuciones personales.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y so-

berano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1.^a Se aprueba la proposicion del C. Diputado Dávila relativa á que el Supremo Tribunal de Justicia nombre una comision de abogados que se ocupe en dictaminar sobre qué artículos de los códigos civil, criminal y de procedimientos del Distrito federal y territorios no convenga declarar vigentes en el Estado.

2.^a La venta de los códigos, aprobados que sean, será exclusivamente de la comision encargada de presentar el proyecto, siendo á cargo de la Tesorería las costas de impresion y papel.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 27 de Enero de 1873.—*J. I. de la Garza García*, diputado secretario.—*Apolonio Flores*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 4 —En circular de fecha 22 de Enero último se dice al Gobierno del Estado por el Ministerio de Relaciones exteriores, lo que sigue:

“Habiéndose observado que muchos jueces del registro civil han descuidado la obligacion de remitir mensualmente á este Ministerio la noticia de si hay ó no algun cambio en el estado civil de extranjeros, como se ha prevenido diversas ocasiones; por el presente suplico á vd. se sirva recomendar á los encargados de los Juzgados del registro civil en ese Estado, que remitan con la debida puntualidad dichas noticias, que son de suma necesidad para que se puedan hacer por este Ministerio las anotaciones convenientes en el Registro general de extranjeros.”

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador, lo transcribo á vd., previéndole que con la debida puntualidad remita

mensualmente al citado Ministerio la noticia á que alude la nota inserta.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 9 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Juez del estado civil de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^a Las circunstancias que mediaron en las elecciones celebradas en la villa de Bustamante el dia 22 del mes de Diciembre próximo pasado, no importan por ahora, nulidad en las expresadas elecciones.

2^a La junta de escrutadores, se reunirá el domingo siguiente al dia en que reciba el presente acuerdo, á hacer el cómputo de los votos emitidos, y declarará electos á los que resulten conforme á la ley.

3^a Los que resulten nombrados se presentarán á recibir de su encargo el domingo siguiente.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines, como resultado de su atento oficio de fecha 24 del pasado.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Febrero de 1873.—*Agapito Garcia*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1^a Se declaran nulas las elecciones celebradas en la 2^a y 3^a seccion de Agualeguas el dia 8 de Diciembre último.

2^a Se repetirá la eleccion, conformándose en todo á la ley, en la 2^a y 3^a seccion el domingo inmediato á la fecha en que se reciba esta resolucion.

3^a El domingo siguiente al en que se haga la eleccion, se reunirán los escrutadores todos para hacer el cómputo de los votos, y declararán quienes hayan sido electos para los cargos municipales, extendiéndoles sus correspondientes credenciales.

4^a El domingo inmediato se presentarán los ciudadanos que resulten nombrados, para recibir su encargo; de todo lo cual se dará cuenta al Gobierno.

5^a Las multas exigidas á los ciudadanos por no haber votado, les serán devueltas por la autoridad que las hizo efectivas.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, 7 de Febrero de 1873.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 18.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1^o Se reforma el artículo 11 del decreto número 16 de fecha 15 de Enero próximo pasado en estos términos: Es obligacion de los introductores presentar la carga de los efectos gravados por esta ley á la oficina de rentas del lugar donde deba venderla; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se le considerará con intencion de defraudar los

derechos impuestos por la misma ley, y en tal caso, se le condenará á pagar cuádruplos derechos.

Art. 2º Se aprueba el gasto de diez y seis pesos mensuales para los de escritorio y colectacion. Se aprueba igualmente que se den de alta dos celadores mas y uno de ellos será el jefe de todos y disfrutará cinco pesos mas de sueldo."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Febrero de 1873.—*G. Garza García*, diputado presidente.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—*J. I. de la Garza García*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Febrero 12 de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Ha dado aviso al Gobierno el ciudadano Alcalde 1º de Villaldama de haberse fugado de la cárcel de aquella Villa el reo Trinidad Márquez, sentenciado á un año de obras públicas por el delito de hurto de prendas con escalamiento.

En consecuencia, el ciudadano Gobernador ha dispuesto prevenga á vd. que en el acto que reciba esta orden dicte las providencias conducentes á la aprehension del reo de que se trata, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia á la autoridad de Villaldama, para que continúe extinguiendo la pena á que fué sentenciado; en el concepto de que, la media filiacion del citado Márquez es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 16 de Febrero de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Trinidad Márquez.

Natural, de Párras.—Edad, 28 años.—Estado, soltero.—Profesion, panadero.—Estatuta, regular.—Color, trigueño.—Ojos y cejas, negros.—Barba, poca.—Pelo, corto y liso.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo participado á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta capital que ayer á las nueve y media de la mañana se fugaron de los trabajos públicos á que estaban destinados, los reos Ireneo Solis y José María Salas, sentenciado el primero á diez años de obras públicas, y el segundo á cinco; el ciudadano Gobernador en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se prevenga á vd.: que en el acto de recibir esta circular, dicte las providencias conducentes para que los expresados reos sean perseguidos con toda actividad y eficacia en la comprension de su municipio, y lograda que sea su aprehension, los remita bajo segura custodia para esta capital, á fin de que continúen extinguiendo la pena que tienen impuesta, y se les juzgue por el delito de fuga que ahora han cometido.

Las medias filiaciones de los expresados reos son las que constan al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 17 de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Ireneo Solis.

Natural, de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 21 años.—Estatuta, regular.—Color, trigueño.—Boca, regular.—Nariz idem.—Ojos negros.—Barba poca.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo José María Salas.

Natural; de Monterey.—Estado, soltero.—Edad, 20 años.—Estatura, baja.—Color, rosado.—Boca, regular.—Nariz, idem.—Ojos, borrados.—Barba, poca y negra.—Señas particulares, una cicatriz en el carrillo del lado derecho.

Secretaría del Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado, se dijo por la Secretaría del Gobierno á todos los ciudadanos Alcaldes primeros de los pueblos del Estado, lo que sigue:

“La Sociedad mexicana de geografía y estadística ha concebido el proyecto de publicar en Europa un atlas geográfico, para dar á conocer los recursos de la República en todos los ramos en que puede distribuirse la naturaleza y el arte; y á este fin desea poseer los datos que se expresan en los artículos siguientes:

1º Cereales y artículos especiales que se cultivan en el Estado, con especificacion de la respectiva localidad.

2º Terrenos destinados á la cria de ganado.

3º Dato acerca del producto y rendimiento de los artículos agrícolas.

4º Precio de los jornaleros y salarios.

5º Lugares del Estado que son de un carácter esencialmente volcánico.

6º Descripcion acompañada de dibujos ó fotografías de los monumentos, edifidios y puntos pintorescos mas notables del Estado.

7º Tipos indígenas, acompañando al dibujo de colores una breve noticia acerca de su estado, usos y costumbres.

8º Motivos de la decadencia de la raza indígena, y medios de remediarla.

9º Personas que en el Estado han sobresalido en las ciencias, artes y bellas letras, con los principales rasgos biográficos.

10º Todas las noticias, así geográficas como estadísticas, planos, itinerarios, &c. que puedan adquirirse respecto del Estado.

Como la realizacion de ese proyecto, redunde en bien de la República, porque se propone la Sociedad dar á conocer en el extranjero lo que ha sido México, lo que es, y lo que está llamada á ser, por los magníficos dones con que la dotó la naturaleza; el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado en acuerdo de hoy dispuso: se dirija á vd. la presente circular, como lo ejecuto, para que lo mas pronto posible, reuna los datos que sea dable, con los informes correspondientes, y remita dos ejemplares á esta Secretaría, para el objeto indicado.”

Y como sin embargo de que han trascarrido ya cerca de tres meses, muy pocas son las municipalidades que han remitido las importantes noticias que se les piden en esa superior disposicion y ellas sean absolutamente necesarias para poder rendir el informe solicitado sobre esos puntos por la Sociedad de Geografía y Estadística de la Capital de la República, el C. Gobernador en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que por mi conducto se excite á los ciudadanos Alcaldes primeros que no hayan obsequiado esa disposicion para que á la mayor brevedad posible remitan los datos referidos, con lo cual harán un positivo bien al país.

Lo digo á vd. de superior orden para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 18 de Febrero de 1873.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde primero de. . . .